



Sabanalarga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00059-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG.
DEMANDADOS: MATILDE ARIZA JIMENEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES:

En la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG, contra MATILDE ARIZA JIMENEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, tenemos que con auto de la calenda septiembre 19 de 2022, fue inadmitida por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados, so pena de rechazo.

Ahora retorna el instructivo al despacho, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALFONSO MARTINEZ MOVILLA, allegó virtualmente al correo institucional dentro del término de traslado, memorial con intención de subsanar los defectos de que adolece su escrito demandatorio, y una vez revisada en su contenido y constatarse que reúne los requisitos de ley contenidos en los Artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite verbal sumario dispuesto por el Artículo 390 y 391 del C. G. del P.

Del auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de 20 días, por así disponerlo el Artículo 369 del C.G. del Proceso.

En aplicación a lo normado en la regla 6, 7 y 8 del Artículo 375 del Código General del Proceso se ordenará la Inscripción de la demanda; se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el segundo inciso de la citada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir. Este emplazamiento se hará en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de junio 04 de 2020. Por último, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

R E S U E L V E :



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

1.- Admítase la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG, contra la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del artículo 391-5 del C. G. del P.

3.- Córrese traslado de la demanda a la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días, al tenor del el Artículo 369 del C.G. del Proceso.

4.- Ordénese la Inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-57350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

5.- Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo a la Gobernación del Atlántico- Secretaria de Planeación Departamental, como a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Secretaria de Planeación Municipal, a efectos de que informen a este despacho si el bien inmueble materia de pertenencia, no se encuentra dentro de las prohibiciones de ser adquirido por prescripción, tales como ser un bien fiscal, de uso público, de reserva natural, zonas de alto riesgos entre otros.

6.- Ordénese el emplazamiento de la parte demandada, señora MATILDE ARIZA JIMENEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en la forma indicada en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de un curador ad-liten, si a ello hubiere lugar.

7.- Ordenase a la parte demandante instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El Nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. CORRASE traslado del dictamen pericial aportado con la demanda, a efectos de que pronuncie sobre el mismo, en con la contestación de la demanda. Art. 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 24 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 131

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14946090f8bdcdb33a31fa917b8a71e1ef7e5db259d75634592f978d1f615dc**

Documento generado en 21/10/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>